

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver el recurso de apelación impetrado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLENY BELALCAZAR
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIALUGPP
RADICADO: 760013105-020-2021-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.305

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado Judicial de la parte ejecutante, señora **MARLENY BELARCAZAR**, impetró recurso de apelación en contra del **Auto Interlocutorio No. 048 del 09 de febrero de 2022**, el cual fue notificado por **Estado 007 del 10 de febrero del mismo año**, por medio del cual el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago en el sub examine. ¹

Ahora bien, respecto de la procedencia y oportunidad del recurso interpuesto tenemos que, **el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, establece:**

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

¹ 11SolicitudRecurso de Apelación del expediente digital

(...) **8.** El que decida sobre el mandamiento de pago. (...)

El recurso de apelación se interpondrá:

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado."

A partir de lo anterior, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto por la parte actora de manera oportuna el día **17 de febrero de 2022**, y, por consiguiente, se procederá a conceder ante el Superior en el efecto SUSPENSIVO.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

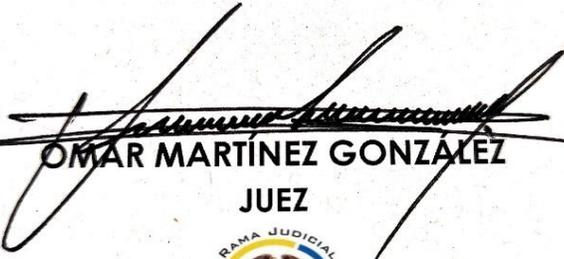
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en tiempo hábil por el apoderado Judicial de la señora **MARLENY BELARCAZAR**, en contra del **Auto Interlocutorio No. 048 del 09 de febrero de 2022**, para que sea resuelto el recurso de alzada, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.

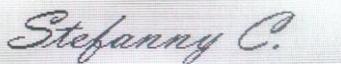
J.W.A.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2022

En Estado No.028 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA